

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2⁵⁰ pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3⁵⁰ al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 8⁵⁰ por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion de BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente en el mismo ó cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), y SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gobierno civil.

Secretaría.—Negociado 6.º—Circulares.

«SOBRE ELECCIONES.»

Para conocimiento del cuerpo electoral, y especialmente para el de las Comisiones Inspectoras del Censo, el de los Sres. Alcaldes, de los Ayuntamientos y el de todas las personas que hayan de intervenir en las próximas elecciones para Diputados provinciales, y para que se tenga presente lo dispuesto respecto de las mismas por la ley Provincial de 29 de Agosto del corriente año, Reales órdenes-circulares de 2 de Setiembre y 13 de Octubre último, así como la ley Electoral para Diputados á Cortes de 28 de Diciembre de 1878 en sus títulos 3.º y 4.º, cuyas disposiciones se han insertado en suplemento del BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 5 de Setiembre y en el del 14 de Octubre, he acordado advertir por la presente circular lo siguiente:

1.º Rectificadas con arreglo á las citadas leyes y Reales disposiciones las listas electorales para Diputados provinciales, y habiendo sido impresas, como igualmente serán insertas por suplemento al BOLETIN OFICIAL en que se publicará esta circular, y cuyo suplemento recibirán los Ayuntamientos en uno de los próximos días, procedo que las Comisiones Inspectoras del Censo, de que se trata, procuren que se comuniquen con la conveniente oportunidad á todas las secciones del respectivo distrito electoral copias comprensivas de los electores de la respectiva seccion, certificadas por el Secretario de la Co-

mision Inspectoras con el V.º B.º del Presidente:

2.º Diez días antes por lo ménos del señalado para la eleccion, esto es, diez días antes del 17 de Diciembre próximo, todos los Ayuntamientos están en el deber de anunciar por edictos, que se publicarán en todos los pueblos de la respectiva seccion, la designacion del local en que se ha de constituir el colegio electoral, convocando á los electores para que concurran á votar allí, teniendo en cuenta que los colegios han de ser los mismos que los que sirvan para las elecciones municipales:

3.º Las cédulas y actas notariales sobre designacion de Interventores no pueden llevar fecha anterior de más de ocho días al del mencionado 17 de Diciembre señalado para las elecciones:

4.º El viérnes 15 de Diciembre inmediato, las Comisiones Inspectoras del Censo se constituirán á las once en punto de la mañana en sesion pública, bajo la presidencia sin voto del Juez de primera instancia, en el local destinado á la instalacion del colegio de la cabeza del distrito electoral, y en el acto, y no antes, serán depositados sobre la mesa por secciones, los pliegos de las propuestas para Interventores que fuesen entregados por los electores, observándose en estas operaciones lo determinado en los artículos 66 al 71 de la ley Electoral:

5.º Hecha la proclamacion de Interventores, serán remitidas á los Ayuntamientos certificaciones parciales, autorizadas por el Secretario con el V.º B.º del Presidente de la Comision Inspectoras, en las cuales y con referencia al acta, se designarán los Interventores nombrados para formar las respectivas mesas electorales, y será comunicado á los interesados el correspondiente nombramiento con la rapidez que se requiere y está encomendada por el Gobierno de S. M. en Real orden-circular de 24 de Octubre último, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 1.º del actual, con el objeto de que aquellos puedan tener conocimiento de su nombramiento al siguiente día:

6.º Para facilitar la debida prontitud en el importante servicio de que habla el párrafo anterior, los señores Alcaldes de los pueblos cabezas de seccion se servirán mandar á la capital del respectivo distrito electoral con la conveniente anticipacion, un dependiente municipal ú otra persona de su confianza y debidamente autoriza-

da, para recoger en la tarde del 15 de Diciembre el pliego que contenga las credenciales de los Interventores y la respectiva certificacion parcial, que conducirán seguidamente á su destino con la mayor rapidez posible. Los señores Alcaldes que dejen de disponer lo conveniente para que tenga cumplimiento este servicio en la forma indicada, recibirán los pliegos por propio de á pié ó montado, cuyo importe tendrán que satisfacerlo en el acto:

7.º Evacuados estos requisitos, el domingo siguiente 17 de Diciembre se procederá á la votacion de Diputados, constituyéndose las mesas electorales á las ocho de la mañana de dicho día y funcionando sin interrupcion hasta las cuatro de la tarde bajo la presidencia del Alcalde ó del llamado á representarle, asociado del número de Interventores que corresponda, teniéndose presentes los artículos 78 al 96 de dicha ley Electoral, si bien con arreglo al art. 11 de la nueva ley Provincial cada elector sólo puede votar tres de los cuatro candidatos que se han de elegir por cada distrito; y teniéndose además en cuenta que el acta de sesion á que se refiere el citado artículo 90 de la ley Electoral debe remitirse al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en la forma que dispone la disposicion 5.ª transitoria de la ley Provincial y el párrafo 25 de la Real orden-circular del 2 de Setiembre:

8.º El miércoles inmediato 20 del propio mes de Diciembre se constituirá en sesion pública, á la hora de las diez de la mañana, en el pueblo cabeza del distrito electoral, la Junta de escrutinio general, compuesta de los individuos de la Comision Inspectoras del Censo y un Interventor por cada una de las mesas electorales designado por las mismas, y procederán al escrutinio de los votos emitidos en todas las secciones.

9.º Y finalmente debe procurarse que la redaccion de actas, certificaciones y credenciales se sujete á los modelos insertos en los BOLETINES OFICIALES del 1 y 2 del presente mes, de los cuales tambien se han remitido ejemplares por separado á las Comisiones Inspectoras del Censo electoral, cuyos modelos facilitó el Ministerio de la Gobernacion con el objeto de dar uniformidad á los documentos mencionados.

Madrid 30 de Noviembre de 1882.—El Gobernador, J. El Conde de Xiquena.

Para conocimiento de los vecinos contribuyentes y cumplimiento de los Ayuntamientos en la parte que respectivamente les concierne, se insertan á continuacion los artículos 25 al 29, ambos inclusive, de la ley electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877, esperando mi Autoridad que los Sres. Alcaldes se servirán procurar que se dé á la presente circular la debida publicidad, que se dé cuenta tambien al Ayuntamiento en una de sus primeras sesiones y se participe á este Gobierno haber cumplido uno y otro requisito, así como en su día el correspondiente parte de quedar cumplido el servicio de que hablan los artículos 25, 26 y 29.

Madrid 30 de Noviembre de 1882.—El Gobernador, J. El Conde de Xiquena.

Artículos que se citan en la precedente circular

«Art. 25. El día 1.º de Enero todos los años, los Ayuntamientos formarán y publicarán listas de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos del mismo pueblo con casa abierta que sean los que paguen mayor cuota de contribuciones directas, sin acumularse lo que satisfagan en ningun otro; y si para completar este número hubiere dos ó más que paguen la misma cuota, decidirá la suerte los que hayan de ser comprendidos en la referida lista.

«Art. 26. Las listas á que se refiere el artículo anterior permanecerán expuestas al público hasta el día 20 de Enero, resolviendo el Ayuntamiento las reclamaciones que sobre las mismas se hagan en este término antes de 1.º de Febrero.

«Art. 27. Los que no se conformen con la resolucion de los Ayuntamientos, podrán apelar á la Comision provincial de la Diputacion, que en los 15 días siguientes resolverá lo que estime justo.

«Art. 28. De las resoluciones de las Comisiones de las Diputaciones provinciales cabe el recurso de alzada ante las Audiencia del territorio hasta el día 20 de Febrero, que fallará lo que proceda hasta el 1.º de Marzo, sin causar costas.

«Art. 29. Antes del día 8 de Marzo publicarán los Ayuntamientos las listas definitivas.»

Diputacion provincial.

CONTADUR A DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

AÑO ECONÓMICO DE 1882 Á 1883.—MES DE DICIEMBRE.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales para los efectos de la ley Provincial.

Artículos.	Artículos. — PESETAS.	TOTAL por capítulos. — PESETAS.	TOTAL por secciones. — PESETAS.
SECCION PRIMERA.			
Gastos obligatorios.			
CAPÍTULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.			
Indemnizacion para los Vocales de la Comision permanente.....			
1.º	3.000		
Personal de la Diputacion provincial.....			
	11.000		
Material de la Secretaría, Contaduría, Depositaria y demás dependencias centrales de la Diputacion.....			
	6 666.66		
Sueldos del Archivero y del personal de la dependencia.....			
2.º	700		
Idem del Depositario de fondos provinciales y personal de su dependencia.....			
	1.800	25.577.32	
Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....			
3.º	360		
Material de estas Comisiones.....			
	84		
Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.....			
4.º	1.800		
Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.....			
5.º	166.66		
Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de.....			
6.º	"		
CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES.			
Gastos de quintas.....			
1.º	"		
Idem de bagajes.....			
2.º	"		
Idem de impresion y publicacion del Boletín oficial.....			
3.º	15.000	18.500	
Idem de elecciones de Diputados á Cortes y provinciales y de Senadores.....			
4.º	500		
Idem de calamidades públicas.....			
5.º	3.000		
CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.			
Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....			
1.º	1.000		
Material para estas obras.....			
	4.000		
Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.....			
	6.000		
Material para estas mismas obras.....			
	1.000	12.000	
Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.....			
2.º	"		
Idem de construccion de una cárcel modelo.....			
3.º	"		
Idem de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....			
4.º	"		
CAPÍTULO IV.—CARGAS.			
Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....			
1.º	100		
Pensiones concedidas legalmente.....			
2.º	9.000		
Intereses y amortizacion de los empréstitos aprobados.....			
3.º	"	9.100	
Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....			
4.º	"		
Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....			
5.º	"		
CAPÍTULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.			
Junta provincial del ramo.....			
1.º	1.000		
Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.....			
2.º	"		
Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.....			
3.º	"	2.250	
Idem id. id. de la Escuela normal de Maestros.....			
	"		
Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....			
4.º	1.250		
Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.....			
5.º	"		
Biblioteca provincial.....			
6.º	"		
Museo provincial.....			
7.º	"		
CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA.			
Atenciones de carácter general.....			
1.º	20.000		
Idem de los Hospitales.....			
2.º	100.000		
Idem id. id. de las Casas de Misericordia y Colegio de Huérfanos y Desamparados.....			
3.º	60.000	230.000	
Idem id. id. de las Casas de Expósitos y de Maternidad.....			
4.º	50.000		

Artículos.	Artículos. — PESETAS.	TOTAL por capítulos. — PESETAS.	TOTAL por secciones. — PESETAS.
CAPÍTULO VII.—CORRECCION PÚBLICA.			
Gastos de cárceles.....			
1.º	"		
Idem de Establecimientos penales.....			
2.º	"		
CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS.			
Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....			
Único.	3.000	3.000	300.427.32
SECCION SEGUNDA.			
Gastos voluntarios.			
CAPÍTULO I.—FUNDACION Y CONSTRUCCION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.			
Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.....			
Único.	40.000	40.000	
CAPÍTULO II.—CARRETERAS.			
Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....			
1.º	"		
Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....			
2.º	50.000	50.000	
CAPÍTULO III.—OBRAS DIVERSAS.			
Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....			
Único.	1.000	1.000	
CAPÍTULO IV.—OTROS GASTOS.			
Cantidades destinadas á objetos de interes provincial.....			
Único.	25.000	25.000	116.000
SECCION TERCERA.			
Gastos adicionales.			
CAPÍTULO ÚNICO.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.			
Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1881, procedentes del presupuesto anterior.....			
1.º	"		
Idem id. en la misma fecha, procedentes de presupuestos anteriores.....			
2.º	"		
TOTAL GENERAL.....			
416.427.32			

En Madrid á 1.º de Noviembre de 1882.—V.º B.º=El Vicepresidente, Revuelta.—El Contador de fondos provinciales, Andrés Rodríguez Corrales.
Sesion de 29 de Noviembre de 1882.—La Diputacion, conforme.—El Presidente, Romera.—El Diputado Secretario, Calvo.

La Diputacion provincial, en sesion de 22 del actual, ha acordado sacar á pública subasta la obra de pintado interior de la Plaza de Toros, bajo el tipo de 23.500 pesetas y plegos de condiciones que se insertan á continuacion; debiendo tener lugar el acto el viernes 22 de Diciembre próximo, á las dos en punto de la tarde, en la Casa-Palacio de la Corporacion, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se digne delegar.
Madrid 24 de Noviembre de 1882.—El Diputado Secretario, T. Calvo.

Pliego de condiciones facultativas para la ejecucion de las obras del pintado interior de la Plaza de Toros.

- Las obras que deben ejecutarse consisten en el pintado al óleo de los planos verticales y techos de los palcos y gradas, con inclusion de las puertas; el aro de columnas con sus zapatas, carreras, arcadas, enjutas de estas, cornisas y cresteria; los antepechos de ambos pisos y el palco regio; todo el mobiliario de las citadas gradas y palcos, los respaldos y frentes de la gradaría de aquellas y las vallas que forman las divisiones de palcos; las puertas, antepechos y hierros de la contrabarrera; las barandillas de division de tendidos, de las sobrepuestas, meseta del toril y la de los timbaleros, gradillas de los músicos, y las puertas del aro de la contrabarrera; la fábrica de los muros de los bomitorios y la de las puertas de arrastradero, caballos y de Madrid.
- El contratista se sujetará en un todo para la entonacion y colorido del pintado de palcos y gradas á la muestra del palco número 27, que ha sido aceptada por el Jurado y aprobada por la Exema. Diputacion.
- El pintado del palco regio se hará siguiendo la misma entonacion y colorido de la muestra indicada en el palco núm. 27, empleando la misma combinacion de colores, pintando tambien los cristales superiores por la parte interior con los mismos colores de la arcada, á fin de que destaque el dibujo que forman los hierros.

- Para destacar la cresteria se colocará una chapa de zinc del núm. 12 para formar un fondo, recortándola por la parte superior á la figura de aquella, y asegurándola perfectamente á los hierros para que no tenga movimiento ni se desprenda con los aires.
- El escudo de armas se pintará al óleo con los colores que requieren los diferentes cuarteles de que se compone, cubriéndolo despues con barniz-cristal.
- Los antepechos de contrabarrera se recuadrarán con los colores de la bandera nacional, combinando en el centro de cada tablero la numeracion del tendido, en la forma que se designe.
- Las barandillas de separacion de los tendidos, las de los bomitorios, sobrepuestas, meseta del toril y timbaleros se pintarán al óleo de color verde-bronce.
- La pintura de todo el aro de columnas con sus zapatas, arcadas, enjutas, cresteria, palco regio, barandillas de tendidos y todas las demás obras de pintura tendida sobre los hierros irá recubierta con una mano de barniz llamado de coches.
- Las fábricas de los muros que forman los bomitorios, la de las puertas de Madrid, caballos y arrastradero, se limpiarán perfectamente y se repararán los tendeles, pintándolas despues al óleo para dejar el ladrillo al descubierto.
- Toda la obra de pintura que se ha indicado, así como cualquier otro detalle que no se hubiese consignado, se ejecutará con el debido esmero y perfeccion, sujetándose segun, ya se ha dicho, para la entonacion de tintas y colorido á la muestra del palco número 27 y á las instrucciones verbales y por escrito que se den por el Arquitecto provincial ó el que le represente.
- Todos los materiales que se inviertan deberán ser de la mejor calidad, bien preparados para el objeto á que se destinan y empleados en las obras segun las buenas reglas del arte; siendo desechados y extraídos de la plaza inmediatamente los que no reúnan las condiciones siguientes:
Albayaide para toda la obra, será del llamado fino de Almería, excepto para las

columnas, que será precisamente blanco de zinc.

Rojos bermellón permanente del conocido en el comercio por de Bélgica, y el minio inglés.

Verde, del fabricado en Francia, y conocido con el nombre de Nipis.

Amarillo rey.

Azul cobalto.

Acetate linaza de buena clase, y lo mismo el secante.

Barnices, copal permanente, llamado de coches, para toda la obra de hierro.

Barniz blanco cristal para las columnas y escudo.

12. El contratista presentará en buen estado todos los útiles y medios de ejecución necesarios para la mencionada obra de pintado; siendo de su cuenta todos los gastos que se originen hasta dejarla perfectamente concluida.

13. En la construcción de andamios cuidará muy particularmente el contratista que se ejecuten con la debida solidez, reconociendo todos los maderos, tablones y cuerdas que se empleen.

14. El contratista deberá tener siempre en la obra el número de operarios que sea necesario á juicio del Arquitecto provincial, debiendo tener además para los diferentes trabajos que se comprenden en este contrato entendidos y buenos operarios, cual se requieren en la clase de obras como las de que se trata.

15. Será de cuenta del contratista la reparación de todos los desperfectos y deterioros que cause en los tejados ó cualquiera otro sitio del edificio, debiendo dejarlo en el estado y forma en que estaba.

16. El contratista será personalmente responsable de todos los incidentes y averías que por negligencia, descuido ó falta de prevision de él ó de sus dependientes ú operarios pudieran ocurrir en la obra, desde el día en que se dá principio á los trabajos hasta el de su admision definitiva.

17. En conformidad á lo que se prescribe en la Real orden fecha 11 de Agosto de 1863, el contratista nombrará un facultativo competente y responsable, el cual deberá adoptar en la construcción de andamios todas las medidas de precaucion que juzgue necesarias para garantir la seguridad de los operarios.

Madrid 17 de Noviembre de 1882.—Bruno F. de los Ronderos.

Pliego de condiciones económicas para contratar por medio de subasta pública las obras del pintado interior de la Plaza de Toros.

1.º El contratista se obliga á ejecutar todas las obras necesarias al expresado objeto, con estricta sujecion al pliego de condiciones facultativas, presupuesto y modelo que al efecto se ha pintado en el pabellón núm. 27 y parte de grada debajo del mismo.

2.º Servirá de base para la subasta la cantidad de 23.500 pesetas en que han sido apreciadas dichas obras, no admitiéndose proposicion por mayor precio.

3.º Las obras deberán quedar perfecta y totalmente concluidas en el término de dos meses, á contar desde 15 días despues del en que se notifique la aprobacion del remate, debiendo darse principio á los trabajos dentro de los días indicados.

4.º El contratista se obliga á cumplir cuantas disposiciones diete el Arquitecto provincial para el debido orden en la marcha y ejecución de dichas obras.

5.º El pago de la cantidad en que quedan subastadas estas obras se verificará en dos plazos iguales, el primero cuando se hallen ejecutadas la mitad de las obras á juicio del Arquitecto provincial, y el segundo un mes despues de terminadas todas las obras objeto de este contrato, en cuya época se hará la recepcion provisional.

6.º Para el abono de dichos plazos se expedirá por el citado Arquitecto las correspondientes certificaciones de hallarse las obras en el caso que se indica en la condicion anterior.

7.º Dichas certificaciones no tendrán más validez ni surtirán otros efectos que justificar las cantidades que se libren, y por lo tanto no implicarán aprobacion ni recepcion parcial de las obras, quedando subsistente la responsabilidad que pueda caber al contratista por mala ejecución, inversion de indebidos materiales, ó cualquiera otra falta en el cumplimiento de sus obligaciones, hasta la recepcion definitiva.

8.º La expresada recepcion definitiva se verificará cuatro meses despues de hecha la provisional que se indica en la condicion 5.º, á cuyo efecto se practicarán las comprobaciones necesarias para completar un escrupuloso reconocimieto de la bondad de las obras, y que estas se hallan ejecutadas con arreglo á las condiciones estipuladas; siendo de cuenta del contratista corregir todas las faltas que se noten ó la reconstrucción

de las partes de obra que así lo exigiesen por sus defectos; expidiéndose por el Arquitecto provincial certificación de lo que resulte. Si no apareciese responsabilidad, se devolverá al contratista, previo el oportuno acuerdo de la Excm. Diputacion, el depósito ó fianza que hubiese consignado para el cumplimiento del contrato.

9.º No se admitirá al contratista reclamacion alguna fundada en la insuficiencia de la cantidad presupuestada; tampoco tendrá derecho, bajo pretexto de error ú omision, á reclamar aumento del precio por él admitido, ni se le abonará cantidad alguna á titulo de mejora, aumento de obra ú otra denominacion cualquiera.

10.º El contratista consignará como garantía del cumplimiento de sus obligaciones en la Caja general de Depósitos en concepto de depósito necesario, á disposicion de la Excelentísima Diputacion provincial, la cantidad de 2.350 pesetas en metálico, ó su equivalente en efectos de la Deuda pública al tipo medio de cotizacion del mes anterior al en que se constituya el depósito. El resguardo talarario de este depósito se entregará en la Secretaría de la Excm. Diputacion provincial, y despues de formalizada la escritura pública del contrato, quedará unido al expediente de su referencia hasta tanto que terminado el plazo de su responsabilidad y hecha la recepcion definitiva, resulte no haber cargo alguno contra el contratista, en cuyo caso se devolverá aquel documento, con arreglo á lo que se determina en la condicion 8.º de este pliego.

11. Si el contratista no diese principio á las obras en el plazo marcado en la condicion 3.º no las terminase en el plazo que la misma determina, ó faltase á cualquiera de las demás condiciones del contrato, perderá dicho depósito, sin perjuicio de las demás responsabilidades á que hubiese lugar, para lo cual compromete todos sus bienes, derechos y acciones. Este contrato será obligatorio á ambas partes desde el momento en que aprobado el remate se formalice la oportuna escritura, sin lo cual no podrá el rematante emprender operacion alguna bajo ningun pretexto que comprometa su abono á la Excelentísima Diputacion provincial.

12. El contratista no podrá ausentarse de la obra sin dejar persona legalmente autorizada que le represente y sea capaz de sustituirle, dando previo conocimiento al Arquitecto provincial.

13. La subasta tendrá lugar en la Casa-Palacio de la Diputacion provincial, ante el Excmo. Sr. Presidente de la misma ó la persona en quien delegue al efecto, verificándose el acto con sujecion al Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 18 de Marzo del mismo año, al que se someterá tambien el contrato á que dá lugar.

14. Las proposiciones se harán por escrito con arreglo al modelo que á continuacion se inserta, presentándose en pliegos cerrados que se recibirán durante la primera media hora al empezarse el acto, cuyos pliegos serán numerados correlativamente por el orden en que se reciban.

15. Si resultasen dos ó más proposiciones completamente iguales (siempre que sean las más beneficiosas), se abrirá licitacion verbal entre sus autores por el tiempo que el Sr. Presidente determine, debiendo ser en este caso la primera mejora de 100 pesetas, y las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas; si ninguno quisiera beneficiar el precio primitivamente ofrecido, decidirá la suerte á favor de quien haya de adjudicarse el remate.

16. Para tomar parte en la subasta deberá acompañarse á los pliegos que contengan las proposiciones, incluyendo dentro del mismo sobre, el resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.180 pesetas, bien sea en metálico ó en valores públicos á los tipos medios de cotizacion del mes anterior al de la subasta.

17. En el momento de terminarse el acto se devolverán los documentos á los interesados cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas; el del mejor postor se conservará como garantía en el expediente hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condicion 10 de este pliego, despues de lo cual le será devuelto el documento indicado para que pueda retirar el depósito provisional.

18. Si el rematante no formalizase oportunamente el contrato, perderá de hecho la cantidad consignada para tomar parte en la licitacion como indemnizacion de los daños y perjuicios que la falta de cumplimiento por su parte ocasiona.

19. El contratista renuncia al fuero de su domicilio, sometiéndose á las decisiones de las Autoridades, Centros administrativos ó Tribunales que con arreglo á las leyes vigentes estén llamados á entender en esta clase de contratos.

20. Será de cuenta del rematante, de

conformidad con lo acordado por la Corporacion en 28 de Mayo último, pagar á los pintores que ejecutaron las muestras de los pabellones números 44 y 55 el importe de esta obra, computado en la proporcion que resulte para cada arcada ó seccion respecto al precio del remate.

21. Todos los gastos de las diligencias y escritura para este contrato, así como los anuncios en los periódicos oficiales, serán por cuenta del rematante.

22. El remate no causará sus efectos hasta tanto que obtenga la superior aprobacion.

Madrid 17 de Noviembre de 1882.—Bruno F. de los Ronderos.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . , que habita en . . . , enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales con fecha de . . . , y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras que han de ejecutarse para el pintado interior de la Plaza de Toros, se compromete tomar á su cargo la ejecución de dichas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . (aquí se expresará la cantidad en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Aprobados.—El Presidente, Romera.—El Diputado Secretario, T. Calvo.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Audiencia.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte y referendada por el infrascrito actuario, en autos ejecutivos que penden á instancia de D. Inocencio Ballenilla y Lopez, representado por el Procurador D. Manuel Aguilar, contra D. Antonio y D. Valentin Masa y Mosenilla, sobre pago de 35.500 pesetas de principal, con más el 9 por 100 anual, se saca á la venta en pública subasta una casa sita en esta Corte, calle de Fernando el Católico, núm. 3 moderno y 1 antiguo, tasada en la cantidad de 62.892 pesetas, embargada á los dos últimos, por término de 20 días; señalándose para su remate el día 30 del entrante mes de Diciembre, y hora de la una de su tarde, en el piso principal del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas.

Se previene que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía del que refrenda para su examen y conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta; que la finca se venderá en concepto de libre, quedando sujetos los deudores á la eviccion y saneamiento y á rebajar cargas por su cuenta antes del otorgamiento de la escritura; que los licitadores tendrán que conformarse con dichos títulos, sin derecho á exigir otros; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avaluo; y por último, que los licitadores deberán consignar previamente en el Juzgado una cantidad igual por lo ménos al 10 por 100 efectivo del tipo por que sale á subasta.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 25 de Noviembre de 1882.—V.º B.º=Carrasco.—El actuario, Juan P. Perez.

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita y llama al individuo desconocido que en los primeros días del mes de Marzo último se presentó en la casa de D. Ramon Munillas, calle de Barrio-Nuevo, número 2, cuarto tercero de la izquierda, tomando á préstamo la cantidad de 6 105 reales con el supuesto nombre de D. Prudencio Aranda y Verges, Capitan del ejército, y que en 13 del mismo mes celebró con el Munillas seis

juicios verbales ante el Juzgado municipal de este distrito, á fin de que en término de cinco días, contados desde la insercion de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en la sala-audiencia de este Tribunal, situada en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar la oportuna declaracion en la causa que se instruye por falsedad; apercibiéndole que de no verificarlo se procederá á lo que corresponda.

Madrid 20 de Noviembre de 1882.—V.º B.º=Carrasco.—El actuario, Javier de Burgos.

Buenavista.

D. Estéban de la Malla y Malla, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Doña Ramona Zarándia y Barbier, soltera, pensionista, natural y vecina de esta corte, la cual falleció en la misma el día 13 de Julio de 1880 al parecer sin disposicion testamentaria, para que dentro del término de 20 días, contados desde la publicacion de este anuncio, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que se instruyen sobre dicho abintestado por la Escribanía del infrascrito; advirtiéndose que hasta la fecha no se ha presentado persona alguna á reclamar dicha herencia.

Si así lo hacen se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones, parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en Madrid á 17 de Octubre de 1882.—Estéban de la Malla.—Por mandado de su señoría, Antero Martin Insausti.

En virtud de providencia del Sr. Don Estéban de la Malla y Malla, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita y llama á Lorenzo Fernandez, cuyas circunstancias y actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de ocho días, contados desde la insercion del presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á prestar la oportuna declaracion en la causa criminal que en él se sigue sobre lesiones inferidas á Francisca Castañal y Gutierrez; bajo apercibimiento de que si no compareciere se procederá á lo que hubiere lugar.

Madrid 20 de Octubre de 1882.—V.º B.º=Malla.—El actuario, Antero Martin Insausti.

D. Estéban de la Malla y Malla, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de Madrid.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Higinio Lacasa, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días comparezca ante este Juzgado, representado en forma, á contestar la demanda de pobreza que ha interpuesto D. Juan Laso y Lopez, vecino de Alcalá de Henares, para seguir autos de tercera contra el D. Higinio y D. Paulino Hierro sobre mejor derecho para el cobro de un crédito con el producto de los bienes que este último tiene embargados al referido D. Higinio en autos contra él sobre cumplimiento de un juicio conciliatorio y subsiguiente pago de pesetas; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 30 de Octubre de 1882.—Estéban de la Malla.—Por su mandado, Licenciado Severiano de Mazorra.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte se cita y llama á Felipe Mingo, que habitó en la calle de Lanzas Agudas, número 1, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el preciso término de cinco días comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que se sigue contra José Heios Martinez por

lesiones apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Noviembre de 1882.—V.º B.º=Malla.—El actuario, Bonifacio Guillen.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte se cita y llama a Antonio Navarro Lopez, de 16 años de edad, zapatero, que parece vivió en la calle de las Minas, núm. 17, y cuyo actual domicilio se ignora, a fin de que en el preciso término de cinco días comparezca en este Juzgado con objeto de recibirle la oportuna declaración en causa criminal que se sigue contra Tomás García por hurto; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Noviembre de 1882.—V.º B.º=Malla.—El actuario, Bonifacio Guillen.

Congreso.

D. Mariano Fonseca y Lopez de Vinuesa, Magistrado de Audiencia fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma.

Hago saber que en este Juzgado de mi cargo y Escribanía del actuario Don Juan Zozaya se ha presentado demanda civil ordinaria por el Procurador D. Manuel Martín Peña, a nombre del instituto benéfico y piadoso denominado Obra piadosa de los Santos Lugares de Jerusalen, contra D. José, D. Bernardino, D. Manuel, Doña Ezequiel Valencia, D. Víctor, D. Marcos, D. Hilarion, D. Francisco y Doña María Ignacia Escudero Polo, y D. Manuel, Agapito, Ricardo, María Jenara Jimenez Escudero y D. Juan José Priego ó su causa-habiente, sobre que se declare que la huerta con el solar que le da entrada, sita en esta Corte y su calle de San Buenaventura, núm. 1, pertenece a dicho instituto benéfico; en cuyos autos se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Por presentado el anterior escrito a sus antecedentes; convóquese a los litigantes a la comparecencia que disponen los artículos 7.º y 8.º del Real decreto de 3 de Febrero de 1881 para que se pongan de acuerdo sobre si la presente demanda se ha de sentenciar con arreglo a la antigua ley ó a la nueva.

Para dicha comparecencia se señala el día 15 de Diciembre próximo, a la una de la tarde, en la sala de audiencia de este Juzgado.

Y notifíquese esta providencia por medio de exhorto a Doña Ana María Perez Moreno, como madre legítima representante de Doña Francisca Priego y Perez Moreno, hija de D. Juan José de Priego y Real, y a los otros demandados D. José, D. Bernardino, D. Manuel, Doña Ezequiel Valencia, D. Víctor, D. Marcos, D. Hilarion, D. Francisco y Doña María Ignacia Escudero Polo, D. Manuel, Don Agapito, D. Ricardo y Doña María Jenara Escudero, cuya residencia y actual domicilio se ignora, por medio de edictos que se fijarán en los sitios de costumbre, publicándolos además en la *Gaceta de Madrid*, *Diario oficial de Avisos* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, según se solicita.

Lo mandó y firma el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso en Madrid a 6 de Noviembre de 1882.—Fonseca.—Ante mí, Juan Zozaya.

En su virtud, por el presente se notifica la providencia inserta a los demandados, cuyo domicilio y actual residencia se ignora, para que el día 15 de Diciembre próximo, a la una de la tarde, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, y a los efectos acordados; advertidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Noviembre de 1882.—V.º B.º=Mariano Fonseca.—El actuario, Juan Zozaya.

D. Mariano Fonseca, Juez de primera instancia del Congreso de Madrid.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Enrique Calvo y Anton, natural de Madrid, hijo de Antonio y de Leandra, soltero, de 16 años, de oficio sastre, que habitó en la calle de Lavapiés, 62, piso cuarto, en compañía de su madre y despues se trasladó a la del Mediodía Grande, núm. 8, piso cuarto, para que en el término de 10 días se presente en la cárcel de hombres de esta Corte a cumplir la pena de 24 días de arresto que le corresponde por resulta de 125 pesetas impuesta en causa por hurto.

Y por tanto se encarga a las Autoridades civiles y militares la busca y captura del Enrique Calvo y Anton, y caso de ser habido lo pongan en la cárcel de hombres de esta Corte a disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil para que cumpla la condena.

Madrid 27 de Octubre de 1882.—Mariano Fonseca.—Ezequiel Arizmendi.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, se cita por el presente y término de seis días a Rafael Alvarez, mozo de la caballeriza de la Excmo. Sra. Duquesa de Medinaceli, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Agapito Gil Manrique a prestar declaración como testigo en causa criminal con motivo de lesiones en atropello con un caballo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar; y tambien se cita por igual término a todas las personas que puedan dar razon del hecho que tuvo lugar la tarde del 8 del corriente en el Prado.

Madrid 27 de Octubre de 1882.—V.º B.º=El señor Juez, Mariano Fonseca.—El actuario, Agapito Gil Manrique.

D. Mariano Fonseca, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Pedro Villa y Pusch, que parece vivir en Santa María de la Cabeza, núm. 10 duplicado, cuarto bajo, conductor del carro núm. 1.324, cuyas circunstancias personales se ignoran, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado a contestar a los cargos que le resultan en causa por imprudencia temeraria; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 Octubre de 1882.—Mariano Fonseca.—Ezequiel Arizmendi.

Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital se cita y llama a la persona que con el nombre de Angel Martínez recibía ó esperaba recibir correspondencias del extranjero en Enero a Febrero de 1880, en la calle de la Cruz, núm. 14, principal, para que en término de cinco días comparezca en dicho Juzgado a prestar declaración en causa criminal que se sigue por tentativas de estafa a Mr. Zuccarelli, de Italia; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Octubre de 1882.—V.º B.º=Llano.—El actuario, Francisco de Lanzas.

Latina.

D. Enrique Iniguez y Pinzon, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Latina.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Juliana Torrubiano, cuyas demas circunstancias y domicilio se ignora, para que dentro del término de 10 días se presente en la audiencia de este Juzgado ó en la cárcel de mujeres a fin de prestar primera declaración en causa criminal que contra la misma me hallo instruyendo por hurto de prendas a José Tomil Calvino; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde.

Y por la presente exhorto a todas las Autoridades, así civiles como militares, para que procedan a la busca y detencion de la referida Juliana Torrubiano, conduciéndola caso de ser habida a la cárcel de mujeres dejándola en ella a mi disposición.

Dado en Madrid a 23 de Noviembre de 1882.—Enrique Iniguez.—Por mandado de su señoría, Juan Joaquin Jimenez.

Palacio.

D. Francisco Toda y Tortosa, Magistrado de Audiencia de fuera y Juez de primera instancia del Distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente hago saber a este Juzgado y Escribanía del que refrenda ha correspondido el cumplimiento de un exhorto de la Real Audiencia Territorial de la Habana, referente a la causa que se instruye en dicho superior Tribunal contra el Juez de primera instancia que fué del distrito de Alfonso XII, D. José de Yturria y Lurga, por el delito de prevaricación en la cual se ha acordado se cite y llame por edictos al referido Don José de Yturria y Lurga con el fin de que dentro del término de 30 días comparezca ante la Real Audiencia de la Habana a evacuar un acto de justicia en la mencionada causa, cierto y seguro que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y de no se le declarará rebelde y contumaz y por bastantes los estrados de dicho superior Tribunal.

Dado en Madrid a 2 de Noviembre de 1882.—Francisco Toda.—Por mandado de su señoría, Fernando Beltran y Aguado.

Universidad.

Por el Sr. D. Juan Ignacio Crespo, Juez municipal interino de primera instancia de este distrito de la Universidad en enfermedad del señor propietario, se ha dictado providencia con fecha de hoy admitiendo la demanda civil ordinaria de mayor cuantía promovida por el Procurador D. Jacobo Morcillo, como apoderado de D. Diego María Jarara de la Torre, contra Doña Dominga Llongo y D. Juan Rico y sus herederos y causahabientes ó legítimos representantes para el caso de que los primeros sean difuntos, sobre que se declaren extinguidas dos obligaciones hipotecarias que pesan sobre una casa sita en esta Corte, primer cuartel hipotecario, calle Postigo de San Martín, que hace esquina y vuelve a la plazuela del mismo nombre, señalada por la primera con el núm. 1 y con el 6 por la segunda, ambos modernos, 9 y parte del 1 antiguos, de la manzana 395, que son las siguientes:

Una obligación por la cantidad de 25.000 rs. que D. José Darquines y su mujer recibieron en calidad de préstamo de Doña Dominga Llongo por término de tres años é interés de 6 por 100 anual, hipotecando a su seguridad la casa núm. 9 antiguo, según escritura otorgada en Madrid a 21 de Mayo de 1827 ante el Escribano de S. M. D. Miguel Calvo, registrada en 22 del propio mes al folio 4 del índice; y

Otra obligación por la cantidad de 40.000 rs. que el citado D. José Darquines y su mujer recibieron en préstamo de D. Juan Rico por 11 meses é interés del 6 por 100, según escritura otorgada en esta capital a 19 de Diciembre de 1829 ante el Escribano D. Francisco Montoya, registrada en 24 del mismo mes al folio 5 del índice; de cuya demanda se confiere traslado a dichos Doña Dominga y D. Juan, acordándose emplazarles para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en los autos personándose en forma, y que teniendo en cuenta el hecho de ignorarse su domicilio, se publique la cédula correspondiente en los periódicos oficiales.

Por tanto, y cumpliendo con lo que se halla dispuesto, emplazo por medio de la presente a Doña Dominga Llongo y a D. Juan Rico y a sus herederos y causahabientes, para que en el término fijado, que empezará a contarse desde la publi-

cacion de esta cédula en el último de los periódicos, *Gaceta*, *BOLETIN* de la provincia y *Diario oficial de Avisos*, comparezcan en este Juzgado y en los autos personándose en forma; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados en rebeldía, entendiéndose con los estrados las diligencias sucesivas y parándoles el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Noviembre de 1882.—V.º B.º=El Sr. Juez de primera instancia interino, Juan Ignacio Crespo.—Felipe Lopez.

D. Juan Ignacio Crespo, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Miguel Monreal Belsa, hijo de Gaspar y Petronila, natural de Calaceite, provincia de Teruel, casado, escribiente, de 29 años de edad, cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno, ojos negros, cara redonda, y viste pantalon de paño oscuro, chaleco y cazadora de paten, sombrero hongo y botas de becerro, a fin de que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia en la causa criminal que contra el mismo y otro se instruye por expendición de moneda falsa; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo a las Autoridades civiles y militares y a los agentes de policía judicial que tuviesen noticia de su paradero, procedan a su busca, captura y remisión a la cárcel de hombres de esta Corte a mi disposición.

Dado en Madrid a 17 de Noviembre de 1882.—Juan Ignacio Crespo.—Por mandado de su señoría, Manuel Viejo.

D. Juan Ignacio Crespo, Juez municipal del distrito de la Universidad de esta Corte é interino de primera instancia del mismo por enfermedad del señor propietario.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Doña Luisa Salvan y Aparici, de estado viuda, de 31 años de edad; estuvo habitando en esta Corte en la calle de Olid, número 4, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días comparezca en este Juzgado a prestar declaración en causa que se la sigue por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada en rebeldía, parándola el perjuicio que haya lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero, y de mi parte ruego a todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen eficaces diligencias para la busca y captura de la Doña Luisa Salvan, cuyas señas son: estatura regular, gruesa, cara redonda, boca grande, nariz algo gruesa y colorada, ojos garzos, pelo castaño oscuro, color blanco, con señales de haber tenido viruelas, y viste de señora, llevando en lo general traje negro; y una vez capturada, se la ingrese en la cárcel correspondiente a mi disposición.

Madrid 18 de Noviembre de 1882.—Juan Ignacio Crespo.—Por mandado de su señoría, Juan Vivó.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital se cita y llama a Anacleto Retacho, cuya residencia actual se ignora, habiéndola tenido antes en la calle del Molino de Viento, número 12, cuarto principal, para que dentro del término de cinco días comparezca a declarar como testigo en la causa que se instruye contra Santiago Rivas y Cuesta por lesiones a Josefa Martín Cueto.

Madrid 4 de Noviembre de 1882.—El actuario, Eusebio Cereceda.